 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0227

Manizales, 5 de septiembre de 2023

Señor (a)

JHON STEVEN SALAZAR BETANCUR

C.C. No. 1.053.853.642

Propietario del establecimiento: PUESTO DE DULCES JHON STIVEN

Dirección: Calle 31 No. 20-20

Municipio: Manizales- Caldas

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

Acto Administrativo	Resolución N°000161 de marzo 23 de 2022
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobiernodecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses a partir de la notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000161 de marzo 23 de 2022

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.


Fecha de fijación: 11 de septiembre de 2023

Fecha de desfijación: 18 de septiembre de 2023

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
 Profesional Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: ROBINSON M.G.

	RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020



RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **doce (12) de abril de 2021**, en el establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES JHON STIVEN** ubicado en **Calle 22 carrera 17 frente a 17 - 02** en el Municipio de **Manizales**, Caldas, y **dirección de notificación** calle 31 # 20 – 20, mediante Acta de Aprehensión N° **17900022**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
	CIG	IMP	Cigarrillo Win	Cj x 20	n/a	3	\$2.600	comercial	\$7.800	No demuestra el ingreso legal al Departamento
2	CIG	IMP	Cigarrillo Marshall	Cj x 20	n/a	1	\$2.600	Comercial	\$2.600	No demuestra el ingreso legal al Departamento
3	CIG	IMP	Cigarrillo Montreal	Cj x 20	n/a	1	\$2.600	Comercial	\$2.600	No demuestra el ingreso legal al Departamento
4	CIG	IMP	Cigarrillo Three Stars	Cj x 20	n/a	2	\$2.600	comercial	\$5.200	No demuestra el ingreso legal al Departamento
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Dieciocho mil doscientos pesos M/cte (\$18.200.00)				



RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020





Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del señor **JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.053.853.642**, quién dentro de la diligencia actúa en calidad de PROPIETARIO de los productos relacionados, para que en un término no superior a Dos (02) Meses, a partir de la Notificación de dicha acta, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que, transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, del señor **JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.053.853.642**, no presento recurso de reconsideración ni manifestó nada sobre dicha actuación administrativa.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y agotado el período probatorio esta Unidad considera, que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** del señor **JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.053.853.642** por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada dentro del establecimiento denominado **PUESTO DE DULCES JHON STIVEN** ubicado en **calle 22 carrera 17 frente a 17 - 02** Municipio de **Manizales – Caldas**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.


De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al

J

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. *Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

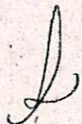
Artículo 16. *Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.*

(...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.





RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020



Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **2021/17900022 del doce (12) de abril de 2021**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone del señor **JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.053.853.642** se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Win	Cj x 20	3	\$ 2.600	\$ 7.800
Cigarrillo Marshall	Cj x 20	1	\$ 2.600	\$ 2.600
Cigarrillo Montreal	Cj x 20	1	\$ 2.600	\$ 2.600
Cigarrillo Three Stars	Cj x 20	2	\$ 2.600	\$ 5.200
TOTAL				\$ 18.200.00

APREHENSION EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR COMERCIAL	AVALUO	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$36.080.00	\$ 18.200		1.9 UVT

A



RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0



Fecha Modificación:
03/03/2020



De igual forma, según lo establece el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: **"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013.**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor **JHON STIVEN SALAZAR BETANCURT** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.053.853.642**, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20%	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillos				
Cigarrillo Win	Cj x 20	\$2.500	\$2.563	\$260	\$520	\$3.343	3	\$10.029
Cigarrillo Marshall	Cj x 20	\$2.500	\$2.563	\$260	\$520	\$3.343	1	\$3.343
Cigarrillo Montreal	Cj x 20	\$2.500	\$2.563	\$260	\$520	\$3.343	1	\$3.343
Cigarrillo Three Stars	Cj x 20	\$2.500	\$2.563	\$260	\$520	\$3.343	2	\$6.686
TOTAL								\$23.401

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"**, que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

A

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022. 	Código: FO-GF-01-030	13
		Versión: 6.0	
		Fecha Modificación: 03/03/2020	

“Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”


En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

“Artículo 303. SANCION MINIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona”

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que “Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”.

Art 309 SANCION MINIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adiciónen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT. (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

	RESOLUCIÓN N° 009161 DE MARZO 23 DE 2022.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020



UVT 2021	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2021X5)
\$36.308.00	\$ 181.540.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **17900022-2021** de fecha **doce (12) de abril de 2021**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONOMICA al señor **JHON STEVEN SALAZAR BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.053.853.642** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **179000022-2021** de fecha **doce (12) de abril de 2021**, dentro del establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES JHON STEVEN**, Ubicado en **Calle 22 carrera 17 frente a 17 - 02**, municipio de **Manizales - Caldas**, tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta al señor **JHON STEVEN SALAZAR BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.053.853.642**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 181.540.00)**

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

J



RESOLUCIÓN N° 000161 DE MARZO 23 DE 2022.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

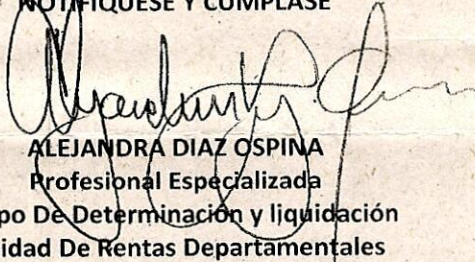
Fecha Modificación:
03/03/2020

SIG

14

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante Ja Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Vanesa R. R.
Abogada Contratista
Revisó: Alejandra Diaz Ospina
Profesional Especializada

NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el ___(día) de _____(mes) de 2022. Observación del notificador _____